

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Director de la mina Arrayanes para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la Sociedad Franco Española de Trefilería, Cabletería y tranvías aéreos, de Bilbao, seis cables planos y dos redondos de acero galvanizado para los pozos Acosta, San José, San Ignacio y Zulueta, de la indicada mina.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería, D. José de Reyna y Massa.

Otra declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, el Subinspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar, D. Anacleto Cabeza Perero.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que una vez resueltas las reclamaciones habidas al escalafón provisional del Profesorado de Gimnasia de los Institutos, se publique nuevamente en este periódico oficial con carácter definitivo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las operaciones de medición y avalúo de fincas rústicas que hayan de hacer fe en juicio, así como todas las que se refieran a deslinde y acotamientos, división de fincas, tasación de daños por intrusión de ganados en propiedades ajenas y pérdidas de cosechas, son de la atribución exclusiva de los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás técnicos autorizados por las leyes vigentes.

Otra ampliando hasta el 15 del actual el plazo fijado por la Real orden de 22 de Marzo pasado, para formular las reclamaciones sobre el Censo electoral de L'Amich del Poble Catalá.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Marzo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón definitivo de los Profesores de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos.

Dirección General de Primera enseñanza. Continuación del escalafón de la categoría sexta elemental de Maestros, con 825 pesetas de sueldo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 3.º del artículo 2.º del decreto de 14 de Abril de 1873, artículo 6.º, número 7 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en relación con el de 12 de Febrero de 1878, y cumpliendo lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907,

Vengo en autorizar al Director de la mina Arrayanes para que adquiera, sin las formalidades de subasta de la Sociedad Franco Española de Trefilería, Cabletería y Tranvías aéreos, de Bilbao, seis

cables planos y dos redondos de acero galvanizado para los pozos Acosta, San José, San Ignacio y Zulueta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y por el precio de 30.400 pesetas, que se satisfarán con cargo al concepto «Propiedades y derechos del Estado», subconcepto «Gastos de explotación de la mina Arrayanes, capítulo 15, artículo 2.º de la Sección 10 del presupuesto en ejercicio al ejecutarse el pago.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería D. José de Reyna y Massa, la cruz de segunda clase del Mérito Militar,

con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 13 de Septiembre último, se remitió á informe de esta Inspección General un escrito documentado del Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, referente á propuesta de recompensa á favor del Teniente Coronel de Artillería D. José de Reyna y Massa, por servicios extraordinarios.

»Examinados los antecedentes con que se cuenta, resulta que el General Fiscal de dicho alto Cuerpo, se dirigió al mencionado Presidente, manifestándole que el interesado presta sus servicios en la Fiscalía desde Octubre de 1903, habiendo tenido á su cargo, primeramente el Negociado de Justicia, y luego, desde Junio de 1909, la Secretaría de la misma,

»Significa que, sobre todo, en la última, ha demostrado, á la par que su celo habitual, ya reconocido por anteriores Jefes, inteligencia y aptitudes realmente excepcionales, que ha tenido que aplicar á la revisión de los trabajos de cada uno de los Negociados de la Fiscalía, cuya variada naturaleza exige para su despacho completo dominio de la legislación vigente del Ejército y de la Armada, adquirida en fuerza de constante estudio.

»Agrega que aunque Jefes como el que motiva la comunicación de que se habla, no necesitan de estímulos para llenar el cumplimiento de sus obligaciones, basándose en la satisfacción del deber cumplido, y la aprobación y buen concepto de sus superiores, estimaba que á éstos corresponde demostrar el aprecio que merezcan los servicios de sus subordinados cuando exceden de los límites exigibles á un buen funcionario, honrándose, en consecuencia, en llamar la atención del mismo Presidente, por si tenía á bien elevar la oportuna propuesta de recompensa, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 27 de Septiembre de 1890 (C. L. número 255).

»El Presidente, repetidamente nombrado, dice que las anteriores manifestaciones reflejan fielmente las excepcionales circunstancias que concurrieron en el Teniente Coronel Reyna, y haciéndolas suyas, asegura que los servicios prestados por el mismo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con sus sobresalientes condiciones dignas del mayor aprecio, complaciéndose en comunicarlo á los Jefes que se propusiera el General Fiscal.

»El interesado ingresó en la Academia de Artillería en 1.º de Junio de 1874.

»Ha merecido muy buena concepción.

»Fue objeto de una mención honorífica por un hecho de armas, y posee cuatro cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo (una de ellas pensionada), una de la referida clase con igual distintivo del Mérito Naval pensionada; de segunda clase de María Cristina y la de la Orden Naval de la misma denominación, cruz y placa de San Hermenegildo y medallas de Cuba con un pasador de oro de los Bomberos de la Habana, de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de la Regencia, y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»Llegado el momento de fijar la recompensa que en justicia puede corresponder al interesado por efecto de la propuesta formulada á su favor, se ha de decir, en primer término, siquiera los datos anecdotales basten para penetrarse de ello, que le dá tenida lectura de la copia remitida de las hojas de servicios y de hechos del mismo, pone bien de manifiesto el verdadero amor á la profesión, el entusiasmo y excelente espíritu de que ha dado pruebas constantemente.

»Sus servicios de campaña, por las muchas acciones á que ha concurrido y por el brillante comportamiento observado, habiendo sido citado como distinguido en diversas ocasiones, tiene marcado relieve la comunicación que le dirigiera el Ayuntamiento de la Habana, concediéndole la medalla de oro de los Bomberos por su conducta en la extinción de un incendio; la satisfacción con que en algún caso se le ha visto que se había visto el buen estado de la fuerza puesta bajo sus órdenes y el elogio de que fue objeto por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en el desempeño de determinada comi-

sión, testimonios son de las más recomendables condiciones.

»Quien así ha procedido de continuo, había de esforzarse, y se ha esforzado por acreditarlas en los cargos que se le confiaron en la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cargos cuya señalada importancia y especial naturaleza reclaman salientes dotes, reconocidas y recomendadas de manera expresa.

»En atención, pues, á las sólidas razones aludidas y en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo prevenido en el 22 del mismo, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se le conceda al Teniente Coronel de Artillería D. José de Reyna y Massó, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino.—Rubricado.

H. y un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Subinspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar, don Anacleto Cabeza Pereiro, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrado que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 8 de Febrero último, se dispuso informarse esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa formulada á favor del Subinspector Médico de segunda clase D. Anacleto Cabeza Pereiro, por servicios extraordinarios de Profesorado en la Escuela Superior de Guerra, acompañándose copia del acta de su Junta facultativa y de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Hace constar la Junta, que el Subinspector Cabeza fue destinado en el empleo de Médico mayor á dicho Centro por Real orden de 15 de Diciembre de 1904, encargándose de la clase de Higiene y Servicio Sanitario de campaña, demostrando durante los seis años que lleva desempeñan-

do su cátedra, celo y laboriosidad, tanto en las enseñanzas teóricas como en las prácticas que por orden superior se le llevaba á cabo».

»Consigna también que por Real orden de 13 de Junio de 1908, le fué conferida una comisión del servicio, de tres meses en cuyo tiempo estudió el servicio sanitario de campaña en Inglaterra, Austria, Hungría y Rusia; así como los métodos y procedimientos de enseñanza en las respectivas Escuelas Superiores de Guerra; y que, dados los servicios que en el Profesorado viene prestando, reúne condiciones para ser acreedor á una recompensa extraordinaria, acordando por unanimidad que constase así en el acta.

»El General Director de la Escuela manifiesta que ha desempeñado su Cátedra durante los seis años que lleva en el cometido, con celo y laboriosidad extraordinaria y muy á satisfacción suya.

»En la hoja de servicios del interesado que tiene muy buena concepción, consta que posee dos cruces de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco una de ellas por su obra titulada «Memoria y Atlas geográfico, etnoográfico, histórico de la Isla de Ponapé», y la otra con pasador del Profesorado; una de igual clase y Orden, con distintivo rojo pensionada; dos de María Cristina, de segunda clase; la de Caballero de la Orden de Carlos III; la de la Legión de Honor y la de Comendador, con pasador de la Estrella Negra de la República francesa así como las medallas de Alfonso XII, Mindanao y Alfonso XIII.

»Bajo su dirección y con la colaboración de varios Jefes y Oficiales Médicos se ha publicado una interesante obra titulada «Higiene militar» (lecturas para Oficiales).

»La detallada exposición que antecede de los servicios prestados y de los trabajos realizados por el Subinspector de segunda clase D. Anacleto Cabeza, demuestra su extensa cultura, su laboriosidad y competencia, y su afición al estudio y al trabajo, y habiendo cumplido seis años consecutivos en el ejercicio del Profesorado en la Escuela Superior de Guerra, la Junta de esta Inspección General estima, por unanimidad, que procede se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. número 200), artículo 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. número 84), y caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 24 de Marzo de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 1.º de Agosto de 1910 se publicó en la Sección de Estadística de este Mi-

nisterio el Escalafón definitivo del Profesorado de Gimnasia de los Institutos, insertándose en la GACETA del 23 de Septiembre del mismo año, una vez resueltas las reclamaciones elevadas á la vista del provisional, sin que contra tales acuerdos fueran impugnados en vía contenciosa:

Resultando que en 8 de Febrero del año actual se dictó Real orden acordando se procediese á la rectificación del publicado en la GACETA del 22 de Septiembre, y concediendo un plazo de veinte días para la presentación de las reclamaciones que los interesados estimasen conveniente:

Resultando que por los Sres. D. Venancio Ruiz, D. José Martínez, D. Eusebio Calonge, D. Enrique Crespo y D. Juan José de la Cruz Pereda se han interesado rectificaciones que por no afectar á su puesto han sido resueltas convenientemente por esa Subsecretaría:

Resultando que los Sres. D. Julio Martín Rámila, D. Luis María Jordi, D. Emilio Salvador López y D. Emilio Ferrer Mitjana ya figuraban en el escalafón provisional y luego definitivo por Real orden de 1.º de Agosto de 1910, declarando algunos de ellos que formularon en su tiempo reclamación que les fué desestimada:

Considerando que contra tales resoluciones, y, en su caso, contra dicho escalafón definitivo, no acudieron á la vía contencioso-administrativa, consolidándose, por tanto, un estado de derecho, hoy irrotable, contra el que mucho menos procede en la ocasión presente la vía gubernativa, y que de accederse á sus pretensiones se lesionarían derechos legítimamente adquiridos, hallándose muy en su lugar las reclamaciones que en la misma vía contenciosa presentasen los terceros perjudicados con garantía de éxito:

Considerando que el espíritu que informó la Real orden de 8 de Febrero último, fué el de que pudieran elevarse las reclamaciones oportunas respecto á las exclusiones ó inclusiones acordadas con posterioridad al mes de Agosto de 1910, ó, en su caso, las rectificaciones de datos que no afectasen al número del escalafón adjudicado y consentido con anterioridad:

Considerando que en la instancia de D. Anastasio Serna Pasamontes se interesa la rectificación de su toma de posesión, y que confrontada su instancia con los datos que existen en el Negociado, se evidencia su exactitud, motivando la alteración de su número en el escalafón, toda vez que el Sr. Amaro Cascos cuenta mayor antigüedad reconocida, debiendo, por lo tanto, pasar al número 53, ocupando el Sr. Serna el 54:

Considerando, por lo que á las instancias de los Sres. D. Joaquín Mouras, don Ricardo Urraco y D. Pedro Gómez Can-

cedo, solicitando se les autorice la compatibilidad de sueldos ó retribuciones, asignándoles, en su caso, el sueldo mínimo, ó á figurar, en último término, en el escalafón sin número alguno, que la compatibilidad de sueldos se halla terminantemente prohibida:

Considerando que cuando figuren en el escalafón habrán de serlo con su número correspondiente, determinante de la antigüedad en su clase, y que en él sólo deberán figurar los que presten servicio activo:

Considerando que si bien hasta ahora han venido percibiendo los Profesores de Gimnasia su remuneración en concepto de retribución, no es menos cierto que en el presupuesto vigente no se expresa tal concepto, mencionándose la partida capítulo 7.º, artículo 1.º, en la forma siguiente:

«Cinco Profesores de término, á 3.000 pesetas, etc.»; esta es, en la misma forma que aparecen las partidas de los Catedráticos numerarios de estudios generales que cobran como sueldo:

Considerando que, por el contrario, en la partida relativa á Capellanes se determina expresamente retribución, lo que afirma más el concepto de sueldo por el que deben ser retribuidos los Profesores de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de los Sres. Martí Jordi, Salvador López y Ferrer, así como las presentadas por los Sres. Mouras, Urraco y Gómez Cancedo; designar el número 53 del escalafón al Sr. Amaro Cascos, pasando el Sr. Serna á ocupar el 54, y acordar al propio tiempo que, teniendo en cuenta las rectificaciones, se proceda á la publicación del escalafón inserto en la GACETA de 15 de Febrero último con carácter definitivo, extendiéndose con arreglo á éste los correspondientes títulos administrativos, confirmando en sus respectivos cargos á los Profesores que en el mismo figuran, consignando la remuneración como sueldo y á contar desde 1.º de Enero de 1911, toda vez que no ha existido interrupción de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios Peritos agrícolas y Agrimensores del partido judicial de Vigo (Pontevedra), han elevado á este Ministerio, lamentándose de los perjuicios que les ocasionan en el ejercicio de sus respectivas profesiones el que les ejerzan personas sin título, so-

licitando algunas aclaraciones á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y remitida á informe de la Junta Consultiva Agronómica, de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las operaciones de medición y avalúo de fincas rústicas que hayan de hacer fe en juicio, así como todas las que se refieran á deslindes y acotamientos, división de fincas, tasación de daños por intrusión de ganados en propiedades ajenas y pérdidas de cosechas, aun cuando en ellas no intervenga para nada autoridad judicial ó gubernativa, son de la atribución exclusiva, dentro de los límites señalados en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1871, de los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás técnicos autorizados por las leyes vigentes.

2.º Que en todas las testamentarias que hayan de ser inscritas en el Registro de la Propiedad tasarán y medirán las fincas rústicas objeto de las mismas aquellos que tengan título facultativo para ello, firmando las operaciones con los contadores, partidores de herencias, cuando éstos no tengan título al efecto.

3.º Que los que sin título facultativo que les autorice tomaran parte ó hicieran alguna operación de las señaladas en las anteriores disposiciones de esta Real orden, serán castigados con arreglo á los artículos 343 y 591 número 1, del Código Penal, según que al obrar se hayan ó no atribuido la calidad de técnico.

4.º Que estando en vigor lo estatuido en el número 5 de la Real orden de 15 de Julio de 1847, se ordene á los Gobernadores y demás Autoridades prohiban en sus respectivas provincias ó distritos la práctica de su profesión á los intrusos que no tengan el correspondiente título; y

5.º Que si en la localidad no hubiera facultativos para hacer estas operaciones, se buscará en las localidades inmediatas donde las haya ó en la capital de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistas las distintas instancias suscritas por representaciones de algunos Consejos seccionarios y subseccionarios de L'Amich del Poble Catalá, en las que se denuncia el hecho de haber quedado incumplida la Real orden de 22 de Marzo pasado, en el extremo relativo á la impresión y publicación del Censo electoral de la Asociación antes del 15 del pasado mes de Abril:

Resultando que por las representaciones de dichos Consejos seccionarios se

afirma que el expresado Censo no llegó á poder de los mismos antes del 23 del pasado mes de Abril, afirmación que no está contradicha por ninguna otra emanada del Consejo general de Administración; y que en dicha fecha terminaba el plazo de ocho días concedido por la expresada Real orden para formular las reclamaciones á que diere lugar:

Resultando que el 26 del pasado mes de Abril tuvieron entrada en la Comisaría de Seguros dos ejemplares de dicho Censo, sin estar sellados ni firmados, y sin que hubieran sido acompañados de instancia ó escrito alguno:

Resultando que en esas instancias se solicita que se aplase la Asamblea que se ordenó convocar para el 7 y 14 de este mes, por la Real orden de 22 de Marzo pasado, á fin de que puedan formularse las reclamaciones sobre el repetido Censo y hacerse en él las correspondientes rectificaciones; y que considerando insuficiente el plazo de ocho días para formularlas, se solicita que se amplíe y se dé tiempo suficiente para que pueda ser publicado nuevamente el Censo, con las modificaciones que se acuerden:

Resultando que con fecha 25 del pasado mes de Abril se registró en la Comisaría de Seguros un escrito firmado por D. Eduardo Forn y D. Juan Corominas, Secretario y Vicecontador, respectivamente, de la Asociación, en el que se manifiesta: «Que se ha confeccionado dicho censo sin tener para nada en cuenta los libros registros de Secretaría y sin que el Secretario general haya tenido conocimiento de la existencia de un solo comprobante de la voluntad de los asociados para ser inscritos en distrito ó subsección distinto de los en que estaba inscrito por razón del domicilio que de los libros de la entidad resultaba»:

Resultando que los trabajos del Presidente de la Asociación, así como los que practica D. Jerónimo Camps, van encaminados á acaparar el mayor número posible de libretas para contestar uno y otro, sustituyendo á los dueños de las mismas, á las preguntas que se someten á la Asamblea, en lugar de dejar á los asociados que expresen libremente su opinión sobre cada una de ellas, y que

mutuamente se acusan ambos de utilizar medios reprobables para adquirir y retener dichas libretas:

Considerando que si se celebrase la Asamblea en las fechas señaladas por la Real orden de 22 de Marzo pasado, sin conceder un plazo para que puedan formularse las reclamaciones sobre el Censo de asociados, que no fué repartido á los Consejos seccionarios en la fecha fijada por dicha Real orden, y hacerse en él las rectificaciones que proceda, pudiera servir de fundamento á los reclamantes para negar validez á los acuerdos que en la misma se tomaron:

Considerando que si bien la denuncia hecha á la Comisaría de Seguros por el Secretario y Vicecontador de la Asociación sobre la confección del Censo electoral, pudiera quedar desvirtuada por recientes actos contrarios á ellos, en los que la voluntad del Presidente de la Asociación ha podido ser decisiva, no debe, sin embargo, dejar de tomarse en cuenta, por el carácter que le da la representación que ostentan en el Consejo general de Administración, quienes la formulan:

Considerando que conocido el hecho de que, tanto el Presidente de la Asociación, como D. Jerónimo Camps, procuran recoger y retener el mayor número posible de libretas, para sustituir en la emisión del voto á los dueños de las mismas, se debe impedir que esto se realice, para evitar que se lleve á cabo una simulación de Asamblea, cuando precisamente se desea conocer, para tomar las resoluciones que procedan, cuál es la verdadera voluntad de los asociados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Comisaría de Seguros, se ha servido ordenar:

1.º El plazo fijado por la Real orden de 22 de Marzo pasado para formular las reclamaciones sobre el Censo electoral de L'Amich del Poble Catalá, se amplía hasta el 15 del corriente mes de Mayo.

2.º Las reclamaciones serán estudiadas por el Consejo general de Administración, y las rectificaciones que éste acuerde se notificarán á las respectivas secciones y subsecciones antes del 31 del corriente mes de Mayo, debiendo enviar una copia de las mismas á la Comisaría

de Seguros y otra á la representación de las 10 secciones y subsecciones que formularon proposiciones para ser incluidas en el orden del día de la Asamblea, á fin de que puedan tener conocimiento de las mismas los Interventores que designe el grupo de dichas 10 secciones.

3.º Las votaciones para la Asamblea en las secciones, subsecciones y delegaciones se celebrarán, en lugar del 7 de Mayo, fecha fijada por la Real orden de 22 de Marzo, el 11 de Junio próximo, y la Asamblea general que con arreglo á dicha Real orden debía celebrarse el 14 de este mes, se verificará el 25 del mes siguiente de Junio.

4.º La fecha de 28 de Mayo que figuraba en la adición al orden del día publicado en el *Boletín de L'Amich del Poble Catalá*, del pasado mes de Febrero, que por la Real orden de 22 de Marzo se cambió por la de 25 de Junio próximo, será sustituida por la del 23 de Julio del corriente año.

5.º El Inspector de la demarcación tomará, ó propondrá que se tomen, las medidas necesarias para impedir que puedan ser acaparadas las libretas de los asociados, tanto por el Presidente de la Asociación y por D. Jerónimo Camps, como por quien obre en representación de uno y otro.

6.º La Comisaría de Seguros, una vez que conozca los descargos que formule el Consejo general de Administración, exigirá á éste la responsabilidad en que ha podido incurrir por no haber publicado impreso el Censo electoral de asociados antes del 15 del pasado mes de Abril.

7.º El Consejo general de Administración hará llegar á conocimiento de los asociados, por los medios de publicidad que estime convenientes, el cambio de fechas que señala esta Real orden para la celebración de la Asamblea.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1911.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.